

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Rechácese de plano el anterior recurso de reposición formulado por la señora apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 318 del Código General del Proceso, dicho medio de impugnación no procede contra el auto que resuelve el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado